

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**Audiencia de pruebas - Acta No. 30**  
(Artículo 181 C.P.A. de lo C.A.)

Santiago de Cali, seis (6) de agosto del dos mil veinticinco (2025)

Hora de Inicio: 9:17 A.M.

Juez: Carlos Arturo Grisales Ledesma

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 760013333015-2024-00103-00

Parte Demandante: Janet Viviana Ruiz Gómez y otros

Apoderado Parte Demandante: Jorge Enrique Caicedo Riascos

Parte demandada: Distrito Especial de Santiago de Cali

[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP

[notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co)

Apoderado Distrito de Cali: Aura María Benavides Ávila

Apoderado EMCALI EICE ESP: Carlos Andrés Heredia Fernández

Llamados en garantía: Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

SBS Seguros Colombia S.A.

Allianz Seguros S.A. (EMCALI EICE ESP)

Apoderado Mapfre Seguros: Andrés Camilo Pastas Saavedra

Apoderado Chubb Seguros: Mayra Alejandra Grueso Dorado

Apoderado Aseguradora Solidaria: Carlos Eduardo Gálvez Acosta

Apoderado SBS Seguros y Allianz Seguros: Cristian David Pérez Quilindo

Ministerio Público: Procurador 217 Judicial en Asuntos Administrativos.

**Link de la audiencia:** [PROCESO 76001333301520240010300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 015 Administrativo de Cali 760013333015 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250806 091706-Grabación de la reunión.mp4](#) y [PROCESO 76001333301520240010300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 015 Administrativo de Cali 760013333015 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250806 112119-Grabación de la reunión.mp4](#)

Se da inicio a la audiencia a la hora arriba indicada. Se verifica la asistencia de las partes.

Asisten: La demandante, su apoderado, los apoderados de las entidades demandadas y de las llamadas en garantía. Se deja constancia que no se hizo presente el representante del ministerio público.

**Auto de sustanciación No. 467**

Reconocer personería a:

- Andrés Camilo Pastas Saavedra, para actuar en este proceso como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y conforme a las voces del poder de sustitución a él conferido.
- Mayra Alejandra Grueso Dorado, para actuar en este proceso como apoderada de

Chubb Seguros Colombia S.A., en los términos y conforme a las voces del poder de sustitución a ella conferido.

- Cristian David Pérez Quilindo, para actuar en este proceso como apoderado de SBS Seguros Colombia S.A. y Allianz Seguros, en los términos y conforme a las voces del poder de sustitución a él conferido.

De conformidad con el auto interlocutorio No. **466** del 7 de julio de 2025, procede el Despacho a dar inicio con las pruebas:

#### **I. De la parte demandante<sup>1</sup>**

- Testimonio del agente de tránsito de Alex Mauricio Padilla Pescador (min: 11:33 a 1:51:18)

#### **II. De Chubb Seguros Colombia S.A. (llamada por el Distrito Especial de Cali)<sup>2</sup>**

- Declaración de Luis Adolfo Ramírez Solano (facturas cobro transporte) ratificación de documentos - artículo 262 del CGP (min: 4:38 a 27:44).

#### **III. De la parte demandante, Distrito de Cali, Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**

- Interrogatorio de parte de Janet Viviana Ruiz (min: 29:25 a 1:06:42)

Los apoderados de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y de la parte demandante desistieron de los interrogatorios de los demás demandantes.

Se deja constancia que no comparecieron Claudia Patricia Hurtado Garzón y Mónica del Niño Jesús Merizalde Maldonado (profesionales especializados forenses de INMLCF) ni tampoco Johana Marcela Reyes R (quien expidió certificado laboral) para ratificación de documentos - artículo 262 del CGP, quienes fueron solicitadas por parte de Chubb Seguros Colombia S.A.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Ltda., también solicitó declaración con ratificación de documentos de la señora Johana Marcela Reyes R.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de Chubb Seguros Colombia S.A., para que se pronuncie al respecto, quien solicitó se aplique las consecuencias legales contempladas en el artículo 228 del CGP, para las convocadas. No adelantó gestiones para su comparecencia, sin embargo, en el expediente obran las citaciones enviadas y recibidas. Solicitó citarles nuevamente para puedan rendir declaración.

El apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Ltda., manifestó que no realizó la gestión porque la carga correspondía a la parte demandante, por lo tanto, se debe dar aplicación al artículo del CGP que indica que cuando el documento no ha sido ratificado no debe ser tenido en cuenta.

---

<sup>1</sup> 1RADICACIONOAE\_001DEMANDAPDF(.pdf) NroActua 2

<sup>2</sup> 40\_MemorialWeb\_ContestaciOnDemanda-RAD202400103CONT(.pdf) NroActua 17 y Recepcionmemor\_RAD202400103CONTESTA(.pdf) NroActua 18

## RECAUDO DE PRUEBAS:

- Informe pericial de clínica forense No. UBCALCA-DSVA-02930-2023 del 10 de marzo de 2023 realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Ipiales a la señora Janeth Viviana Ruiz Gómez<sup>3</sup>.
- Informe pericial de clínica forense No. UBCALCA-DSVA-03010 del 14 de marzo de 2023 realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Ipiales a la señora Janeth Viviana Ruiz Gómez<sup>4</sup>.
- Historia clínica del instituto para niños ciegos y sordos del Valle del Cauca<sup>5</sup>.
- Historia clínica de la clínica Cristo Rey<sup>6</sup>.
- Reporte revisión señora Janet Vivian Ruiz de ópticas FOSVA<sup>7</sup>.
- Historia clínica de la clínica MED<sup>8</sup>.
- Historia clínica del centro médico Flora Industrial<sup>9</sup>.
- Recibos de gastos odontológicos<sup>10</sup>.
- Fotografías de las lesiones y del supuesto sitio del accidente<sup>11</sup>.
- Historia clínica de la clínica para niños ciegos y sordos del Valle del Cauca<sup>12</sup>.

Se le pregunta a los intervinientes si conocen los documentos que aportó la parte demandante y que obran en el aplicativo SAMAI. Las partes manifiestan conocerlos.

Quedan incorporados los documentos referidos para ser valorados en la oportunidad procesal pertinente. El juzgado toma atenta nota al escrito presentado por el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia en el sentido de que la Junta Regional de Calificación de Invalidez solo debe valorar los documentos relacionados con el accidente de tránsito del 19 de noviembre de 2022.

Por otro lado, se encuentra pendiente:

- Dictamen de la JRCIVC, a cargo de la parte demandante.
- Informe de la Secretaría de Tránsito de Candelaria (Valle), a cargo de Aseguradora Solidaria.
- Dictamen pericial de reconstrucción del accidente de tránsito, solicitado por Aseguradora Solidaria y Mapfre Seguros Generales.
- Investigación radicada bajo los números 760016099165202285142 y 760016000199202311974, decretada de oficio.

Y dado que dichas pruebas aún no han sido incorporadas al expediente, no se convocarán más audiencias salvo que alguna de las partes o intervinientes soliciten el adelantamiento del debate a qué se refiere el artículo 219 del CPACA.

Auto de sustanciación No. 468 de la fecha

Dentro del curso de la presente audiencia se detectó y sobre todo puntualmente con la declaración del agente de tránsito que el IPAT fue incorporado de manera incompleta, es decir, faltan algunos documentos de policía judicial (álbum fotográfico y demás). En consecuencia, el juzgado oficiará a la secretaria de movilidad de

<sup>3</sup> 101Recepcionmemor\_UBCALCADSVA029302023(.pdf) NroActua 33

<sup>4</sup> 102Recepcionmemor\_UBCALCADSVA030402023(.pdf) NroActua 33

<sup>5</sup> Recepcionmemor\_18HISTORIASMEDICASAN(.pdf) NroActua 33

<sup>6</sup> 98Recepcionmemor\_HISTORARUIZGOMEZJAN(.pdf) NroActua 33 y

97Recepcionmemor\_HISTORARUIZGOMEZJAN(.pdf) NroActua 33

<sup>7</sup> 96Recepcionmemor\_11ANALISISJANETVIVIA(.pdf) NroActua 33

<sup>8</sup> 95Recepcionmemor\_12manguitorotadoryro(.pdf) NroActua 33

<sup>9</sup> 94Recepcionmemor\_13oftalmologiytiroi(.pdf) NroActua 33

<sup>10</sup> 93Recepcionmemor\_15gastosodontologico(.pdf) NroActua 33

<sup>11</sup> 100Recepcionmemor\_Correo\_MonicalsabelO(.pdf) NroActua 33 y

92Recepcionmemor\_16DOCUMENTOSACCIDENT(.pdf) NroActua 33

<sup>12</sup> 105\_MemorialWeb\_Constanciaenviomemorial-HCJANETHVIVIANARU(.pdf) NroActua 35

Santiago de Cali para que complete el mencionado informe y allegue el álbum fotográfico, formatos y documentos que hacen parte de esa investigación.

Por otro lado, el juzgado oficiará nuevamente la junta regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca, aclarando el oficio anterior en el sentido de que el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la calificación, en general, solo debe basarse en las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del 19 de noviembre 2022, los demás documentos que haya recibido o que se le hayan enviado deberán tenerse en cuenta solo a título de información, pero no para emitir su dictamen.

Frente a lo que se pretendía sobre los dictámenes periciales de parte de Claudia Patricia Hurtado y Mónica de Jesús Merizalde, no se insistirá en ellos, lo mismo con la señora Johana Marcela Reyes, que fue la que expidió el certificado laboral.

Tampoco se insistirá en el interrogatorio de los demás demandantes toda vez que fue desistido en el curso de la presente audiencia.

Este auto queda notificado en estrados y se les concede el uso de la palabra a los intervinientes por si tienen el pronunciamiento al respecto.

El apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Ltda. solicitó que se aclare y se adicione el auto en el sentido de que las fotografías realizadas por el agente de tránsito como policía judicial pueden estar dentro del expediente penal que cursó en la Fiscalía y está archivado. También solicitó que los documentos que sean remitidos a la JRCIVC se les anexe los dictámenes realizados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses, que hacen una buena delimitación de las lesiones padecidas el día del accidente.

El juzgado amplía el auto en el sentido de que también se oficiará la Fiscalía para que allegue el expediente, que ya había sido solicitado de manera oficiosa por parte del despacho, lo mismo respecto de los informes periciales del INMLCF para que se anexen a la documentación ante la JRCIVC.

Se otorgará un plazo de treinta (30) días a cada una de las partes a cuyo cargo estén las pruebas para que sean incorporadas al expediente, vencido el termino se emitirá la decisión correspondiente.

La anterior providencia queda notificada en estrados y se les concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien al respecto. Sin objeciones.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:45 p.m.

El Juez,

**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA<sup>13</sup>**

---

<sup>13</sup> Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.  
Elaboró gg